

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO EUROPE EQUITY TAX ADVANTAGE**

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales

a) Nombre del Fondo Mutuo:

Fondo Mutuo EUROPE EQUITY TAX ADVANTAGE

b) Razón social de Sociedad Administradora:

Banchile Administradora General de Fondos S.A., cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

c) Tipo de Fondo:

Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados.

d) Plazo máximo de pago de rescate:

El pago de los rescates se efectuarán dentro de un **plazo no mayor de 10 días corridos**, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo

Ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones financieras de mediano y largo plazo en un fondo cuya cartera está compuesta principalmente por instrumentos de capitalización de emisores pertenecientes al Mercado Europeo. Para efectos de este reglamento, se entenderá como Mercado Europeo, a aquellos instrumentos emitidos por sociedades o corporaciones domiciliadas en países de Europa, o que tengan parte importante de sus activos o de su facturación en dicha Región, como asimismo en cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión o títulos representativos de índices de emisores de dicho país.

El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo un 90% de sus activos invertidos en instrumentos de capitalización (“equity”), como por ejemplo acciones o títulos representativos de éstas, tales como ADR, cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión compuestos por una cartera de acciones o títulos representativos de índices de una cartera de acciones, entre otros.

Con el objeto de permitir a los partícipes acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.2 de la Ley de Impuesto a la Renta, las cuotas del fondo serán inscritas en una Bolsa de Valores Nacional, de manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal.

2. Política de Inversiones

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Del total de los activos del fondo, al menos el 60% estará invertido en acciones de emisores de entidades constituidas en países de Europa o en instrumentos cuyo activo subyacente esté representado por acciones de emisores constituidos en dicha Región, a modo de ejemplo: Fondos de Inversión Cerrados, ADR's y/o cuotas de Fondos Mutuos, entre otros, de características equivalentes.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el fondo mutuo, compuesto principalmente por las siguientes variables:

- a) Riesgo de crédito: dice relación con las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- b) Riesgo tasa: se refiere al efecto que producen los cambios en la tasa de interés en la valoración de los instrumentos de deuda.
- c) Riesgo inflación: es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
- d) Riesgo país: es el riesgo asociado variaciones en los precios de los instrumentos, frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país en particular.
- e) Riesgo de liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del fondo mutuo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- f) Riesgo de mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.
- g) Riesgo tipo de cambio: es el riesgo que enfrenta la parte de la cartera invertida en instrumentos denominados en alguna moneda diferente a la moneda de contabilización del fondo.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por una misma entidad que sea controladora de la Sociedad Administradora o miembro del grupo empresarial al cual pertenece la Sociedad Administradora, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en lo que invertirá deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 308 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace. Los mercados a los cuales se van a dirigir las inversiones son: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Italia, Noruega, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza y EEUU, sin perjuicio que los emisores de los

valores adquiridos cumplan con lo establecido en el número 1, del título B, referente al objetivo del fondo.

Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros en la Circular N° 1.400 de 1998, o aquella que las modifique o reemplace: Hasta 100% en Euro, Corona Danesa, Corona Noruega, Libra Esterlina, Corona Sueca, Franco Suizo y Dólar de EEUU.

El fondo mutuo, podrán mantener como saldos disponibles las monedas indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, para cada una de las monedas elegibles, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 40 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, para la suma de las inversiones en las monedas elegibles producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 15 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

La política de inversiones del fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

	Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	10
1.1	Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	10
1.2	Pagarés de empresas.	0	10
1.3	Bonos de empresas.	0	10
1.4	Títulos de deuda de securitización correspondientes a la suma de los patrimonios de los referidos en el Título XVIII de la Ley 18.045.	0	10
1.5	Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	10
1.6	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.	0	10
1.7	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o	0	10

	internacionales.		
1.8	Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	10
1.9	Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que transen en mercados nacionales o internacionales	0	10
1.10	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0	10
2	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	90	100
2.1	Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas tales como ADR.	0	40
2.2	Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas.	0	40
2.3	Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	100
2.4	Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la SVS.	0	40
2.5	Cuotas de fondos de inversión regulados por la Ley N° 18.815.	0	40
2.6	Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión regulados por la Ley N°18.815.	0	40
2.7	Cuotas de fondos de inversión de capital extranjero regulados por la Ley N°18.657.	0	40
2.8	Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.9	Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
2.10	Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	100
3	Instrumentos de capitalización de emisores del mercado Europeo.	60	100

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

-Límite máximo de inversión por emisor: 10% del activo del fondo.

-Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero: 25% del activo del fondo.

-Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045: 10% del activo del fondo.

-Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del activo del fondo.

c) Otras Características de las Inversiones:

A lo menos el 90% de la cartera del Fondo se destinará a la inversión en valores que cumplan con las siguientes características:

i) Valores de oferta pública emitidos en el país: i) acciones de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile y admitidas a cotización en a lo menos una bolsa de valores del país; ii) instrumentos de deuda de oferta pública a que se refiere el artículo 104 y valores representativos de deuda cuyo plazo sea superior a tres años admitidos a cotización en a lo menos una bolsa de valores del país que paguen intereses con una periodicidad no superior a un año, y iii) otros valores de oferta pública que generen periódicamente rentas y que estén establecidos en el respectivo Reglamento contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda a que hace referencia el mencionado artículo.

ii) Valores de oferta pública emitidos en el extranjero que generen periódicamente rentas, tales como intereses, dividendos o repartos, en que los emisores deban distribuir dichas rentas con una periodicidad no superior a un año. Asimismo, tales valores deberán ser ofrecidos públicamente en mercados que cuenten con estándares al menos similares a los del mercado local, en relación a la revelación de información, transparencia de las operaciones y sistemas institucionales de regulación, supervisión, vigilancia y sanción sobre los emisores y sus títulos. La nómina de aquellos mercados que cumplan con los requisitos que establece este numeral se encuentra fijada en el referido Reglamento. Se entenderán incluidos en esta letra los valores a que se refiere el inciso final del artículo 11 de la Ley de Impuesto a la Renta, siempre que cumplan con los requisitos señalados precedentemente.

El fondo no podrá adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato lo priven de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

4. Operaciones que realizará el fondo

a) Contratos de derivados.

Conforme lo autoriza el numeral 10 del artículo 13 del D.L. 1.328, la administradora por cuenta del fondo podrá celebrar en mercados bursátiles operaciones (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones y contratos de futuros. Además, la Administradora por cuenta del fondo podrá celebrar operaciones (compra y venta) que involucren contratos de forwards, las cuales serán realizadas fuera de los mercados bursátiles. Las operaciones antes señaladas deberán efectuarse, en los términos establecidos en la Norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre del 2006, y con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los activos objetos para las operaciones de productos derivados serán Tasas de Interés e Instrumentos de Renta Fija, Monedas, Indices, Cuotas de Fondos de Inversión, Títulos representativos de índices y acciones, conforme a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

En todo caso, en las operaciones de productos derivados elegibles, la sociedad administradora deberá cumplir con los límites generales y específicos señalados en la Norma de Carácter General N° 204 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

b) Venta corta y préstamo de valores:

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales está autorizado a invertir el fondo con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La política del fondo al respecto será la siguiente:

- Características generales de los emisores: El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales y extranjeros en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir.
- Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones: Estas operaciones se efectuarán a través de intermediarios de valores nacionales autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto: Las garantías exigidas en estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda, según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Además de los límites generales establecidos en la Circular N° 1.518 de 2001, se deberán cumplir los siguientes límites:

- Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 30%
- Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 30%
- Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 30%.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa:

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones fuera de bolsa (OTC) de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace:

- Títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.
- Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero,
- Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.
- Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como, ADR's.
- Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR's.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales o Extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la NCG 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del fondo mutuo.

Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, deberán realizarse en una Bolsa de Valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El fondo, en todo caso deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 10% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 10% de su activo total en acciones adquiridas con retroventa.

C) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la SVS expresamente autorice, la sociedad administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

D) GARANTIA

No aplica.

E) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial \$	Moneda en que se recibirán aportes y pagarán rescates	Otra característica relevante
UNICA	No tiene	1.000	Pesos de Chile	Inversiones con fines distintos al Ahorro Previsional Voluntario, afectas a comisiones de colocación diferida al rescate.

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración Fija
UNICA	3% anual (IVA incluido)

La remuneración se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión, nacionales y/o extranjeros, serán gastos de operación de cargo del fondo. Asimismo, si eventualmente se debe pagar impuestos por las inversiones realizadas por el fondo en los países que por política de inversión tiene autorizado, éstos serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

El porcentaje máximo de gastos cargo del fondo por las citadas comisiones será de un 2,5% anual en relación al patrimonio total del fondo, independiente de la existencia de series o planes de inversión.

Por otro lado, los impuestos que se deban pagar producto de las ganancias que se produzcan en los países que por política de inversión tiene autorizado serán de cargo del fondo y no estarán sujetos al citado límite de 2,5% del patrimonio del fondo. Sin embargo, los impuestos distintos al mencionado anteriormente, sí estarán sujetos a límite del 2,5% del patrimonio del fondo.

Se deja constancia que las remuneraciones derivadas de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión se rebajan diariamente del patrimonio del Fondo, ya que su valorización considera el valor cuota neto de las citadas remuneraciones. Asimismo, que el Fondo sólo realizará inversiones en cuotas de fondos de inversión, cuyas remuneraciones anuales sean iguales o inferiores al 2% anual, incluyendo impuestos.

Los demás gastos atribuibles al Fondo, tales como los gastos derivados con ocasión de la contratación de servicios externos, incluyendo los gastos derivados de la contratación de servicios de administración de cartera, servicios de auditoría, custodia, clasificaciones de riesgo, costos de intermediación, etc., ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Sociedad Administradora.

3. Comisiones de cargo del partícipe

Plan Normal

No se contempla cobro de comisión.

4. Remuneración devuelta al fondo

No aplica.

F) SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

Pesos de Chile.

b) Valor cuota para conversión de aportes:

Se considera el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

Pesos de Chile. El pago podrá efectuarse mediante vale vista o cheque o mediante transferencia bancaria para los partícipes que así lo hubieren instruido.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 15:00 hrs.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

1. El partícipe podrá efectuar los aportes y rescates suscribiendo el contrato de suscripción de cuotas o solicitud de rescate respectiva, personalmente en las oficinas de la sociedad administradora o en las de sus agentes colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlos.

2. El partícipe podrá efectuar aportes y rescates a través de los medios remotos, Internet y Plataforma Telefónica, cuyas características y forma de operar son las siguientes:

2.1 Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos, todos aquellos partícipes que hayan suscrito el presente contrato general de fondos.

2.2 Para acceder al servicio, en el caso de operar a través de Internet, el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador.

2.3 En el caso de operar a través de un sistema de Plataforma Telefónica, el partícipe deberá identificarse para lo cual podrá:

(i) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica automatizada, utilizando su Rut y clave secreta proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador.

(ii) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica personal, a través de la comunicación directa que establezca con el Agente Colocador o Administradora, quienes harán al partícipe al menos 2 preguntas referidas a antecedentes personales o legales del cliente, con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema de Plataforma Telefónica, en caso de que las respuestas sean correctas. Toda la información relevante a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

2.4 Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente el Agente Colocador o la Administradora, en la medida que cumpla con las actuales características de seguridad.

2.5 La clave proporcionada al partícipe es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

2.6 El partícipe deberá seleccionar el medio de pago, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo en el que realiza la inversión. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

2.7 Las solicitudes de inversión o de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios. Lo indicado precedentemente, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada.

2.8 Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en el medio de pago o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

2.9 En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o el rescate en su caso.

2.10 En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe

2.11 La modalidad de operar a través de la Red Internet o a través de un sistema de Planta Telefónica durará indefinidamente, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la sociedad llevará un registro especial.

En los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso penúltimo del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 32 del Decreto Supremo de Hacienda N° 1.179 del año 2010, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en otra forma, condiciones, y plazos, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo y la consideración de nuevas solicitudes de suscripción.

f) Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

g) Planes de suscripción y rescate de cuotas:

En el contrato general de fondos mutuos se contemplan planes periódicos de inversión, a través de descuento por Planilla, cargo en Cuenta Corriente y cargo en Tarjeta de Crédito. La descripción y características de estos planes y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran detalladas en el referido contrato.

2. Aportes y rescates en instrumentos

No aplica.

3. Plan Familia

Este Fondo Mutuo no contempla la existencia de Plan Familia, teniendo un único sistema de inversión denominado Plan Normal, el cual rige a la serie única de este Fondo Mutuo.

4. Valorización de cuota

a) Moneda de valorización del fondo
Pesos de Chile.

b) Momento de cálculo del valor cuota:
A más tardar a las 9:00 horas del día hábil siguiente.

c) Medios de difusión de valor cuota:
El valor de las cuotas del fondo se informará diariamente a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web de la Sociedad Administradora.

G) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes:
Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia de Valores y Seguros, será comunicada al público y a los partícipes del fondo, a través del Sitio web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl), por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de materias relevantes, según la circular N° 2032 del 24 de Junio del 2011, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador. La información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

b) Plazo de duración del fondo:
Indefinido.

c) Procedimiento de liquidación del fondo:
Disuelta la sociedad administradora, y si no se autorizare el traspaso del fondo a otra sociedad administradora, la liquidación del fondo la practicará la SVS, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, de acuerdo a lo establecido en el DL. 1.328. En caso de liquidación del fondo por otras causas, la liquidación será efectuada por la misma sociedad administradora, previa autorización de la Superintendencia.

d) Política de reparto de beneficios:
Será obligación de la sociedad administradora distribuir entre los partícipes del fondo, la totalidad de los dividendos e intereses percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del artículo 107 numeral 3.2 del artículo 1° del D.L. N° 824, salvo que se trate de intereses provenientes de los valores a que se refiere el artículo 104 de esta ley. Asimismo, se distribuirá entre los partícipes del fondo, un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por dichos valores en que haya invertido el fondo durante el ejercicio comercial respectivo.

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.2 de la Ley de Impuesto a la Renta.

El reparto de beneficios se realizará mediante la inversión de los mismos a nombre del partícipe en cuotas del Fondo Mutuo Disponible administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A., según el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos. En caso que este fondo dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de fondos mutuos del tipo 1, dentro de la misma sociedad. El partícipe que no quiera recibir el pago bajo esta modalidad, deberá comunicarlo a la Sociedad Administradora o al agente colocador mediante una carta, indicando la decisión de recibir el pago mediante vale vista o cheque o mediante transferencia bancaria.

Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicando un aviso en el diario electrónico La Tercera o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

Se distribuirá, en forma obligatoria, entre los partícipes del Fondo la totalidad de los dividendos e intereses percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas.

e) Beneficios tributarios:

Los partícipes de este Fondo podrán acogerse el beneficio tributario establecido en el número 3.2 del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, que establece que no constituirá renta el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas de fondos mutuos que tengan presencia bursátil y que no puedan acogerse al número 3.1 del mismo artículo de la ley señalada, cumpliendo los demás requisitos que establece dicha norma. Para poder acogerse a este beneficio, la adquisición de las cuotas deberá efectuarse en la emisión de cuotas del Fondo o bien en una bolsa de valores del país autorizada por la Superintendencia; y la enajenación de las cuotas deberá realizarse en una bolsa de valores del país autorizada por la Superintendencia.

No podrán acogerse a este beneficio tributario aquellos partícipes que rescaten directamente sus cuotas con la Administradora.

f) Servicios Externos:

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá contratar servicios externos, incluidos los servicios de administración de cartera de recursos del Fondo, en los términos que la propia Administradora defina, sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas por el presente Reglamento Interno, y la normativa legal y reglamentaria vigente.

g) Market Maker:

Se entenderá por Market Maker a la o las Corredora(s) de Bolsa, que celebren un contrato con la Administradora, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 327 de la Superintendencia de Valores y Seguros y en el numeral 2.8. del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa, en virtud del cual asumirán la obligación de generar liquidez a las cuotas del fondo a objeto de que sean considerados como valores que cuentan con Presencia Bursátil. Antes de que la o las Corredoras, en su calidad de Market Maker, inicien sus operaciones, se entregará a la(s) Bolsa(s) de Valores, una copia del contrato firmado por ambas partes. La remuneración por los servicios de Market Maker será de cargo de la Administradora.